



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE –CAÑETE -2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
WILFREDO ROLANDO NAPAN CUENCA**

**ASESORA
ABG. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

CAÑETE– PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro

Presidente

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna

Secretario

Mgtr. Rosmeri Marielena Orellana Vicuña

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Siempre estaré eternamente agradecido a Dios por
Darme inteligencia, y entendimiento.

A la Uladech:

Por ser mi alma mater que me brindó enseñanzas que son
principios de vida profesional.

DEDICATORIA

A mi padre, quien siempre está presente en cada logro de mi vida

A mis hijas y esposa, por quienes lucho por alcanzar mi ideal de vida profesional y bienestar en la vida personal, que es el futuro de mi familia.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2014. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Se completa de acuerdo a las conclusiones preliminares, al final.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, Food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file, No. 00230-2009-0-0801-JP-FC-02 Judicial district of Cañete. Cañete 2014. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: High, very high and very high; and the judgment of second instance: Medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range. It is completed according to the preliminary conclusions at the end.

Keywords: food, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.	
	Carátula.....i
	Jurado evaluador.....ii
	Agradecimiento.....iii
	Dedicatoria.....iv
	Resumen.....v
	Abstract.....vi
	Índice general.....vii
	Índice de cuadros.....viii
	I. INTRODUCCIÓN.....1
	II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....11
	2.1. ANTECEDENTES.....11
	2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....15
	2.1. Antecedentes.....15
	2.2. MARCO TEÓRICO.....15
	2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las
	Sentencias en estudio.....15
	2.2.2.1.1. La jurisdicción.....15
	2.2.2.1.2. La competencia.....22
	2.2.2.1.3. El proceso.....22
	2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....23
	2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....25

2.2.2.1.6. El proceso civil	32
2.2.2.1.7. El Proceso sumarísimo.....	33
2.2.2.1.8. Los alimentos en el proceso de Sumarísimo.....	33
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.2.1.10. La prueba	35
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	35
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	37
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	38
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2.1.11. La sentencia	42
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	42
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	43
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	43
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	44
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	45
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	45
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	46
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	47
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	48
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las	

Resoluciones judiciales.....	48
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	50
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	52
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	52
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	53
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	55
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	55
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	55
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema de alimentos.....	56
2.2.2.2.2.1. Los alimentos.....	56
2.2.2.2.2.2. Características del deber- derecho alimentario.....	59
2.2.2.2.2.3. Fundamentos del Derecho alimentario.....	65
2.2.2.2.2.4. Obligación de dar alimentos al menor de edad.....	66
2.2.2.2.2.5 Orden de prelación en el cumplimiento de la prestación alimentaria	70
2.2.2.2.2.6. Jurisprudencia sobre los alimentos.....	74
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	82
III. METODOLOGÍA	86
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	86
3.2. Diseño de investigación.....	86
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	86

3.4. Fuente de recolección de datos	87
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	88
3.6. Consideraciones éticas	88
3.7. Rigor científico	89
IV RESULTADOS - PRELIMINARES	90
4.1. Resultado,	90
4.2. Análisis de resultados	131
V CONCLUSIONES	143
Referencias bibliográficas.....	149
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	160
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, Organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	165
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	177
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda Instancia.....	178

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	90
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	107
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	111

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	111
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	114
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	124
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	127
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	127
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	129

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Pimentel (2013), la Administración de Justicia, al igual que el conjunto de la Administración Pública, está experimentando en España un intenso proceso de modernización, en el que es necesario profundizar. Desde hace años, la progresiva incorporación de las nuevas tecnologías y de nuevas formas de organización del trabajo está contribuyendo a optimizar este aspecto fundamental de las responsabilidades del Estado con los ciudadanos y de la fortaleza democrática, unos esfuerzos que se deben mantener y potenciar con la colaboración de todos los agentes implicados. La transformación de la Justicia conlleva una actuación coordinada y una voluntad estratégica de todos los agentes y estamentos involucrados en ella, con un impulso común que va dando forma a iniciativas como la reciente creación del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. Actuaciones como esta constituyen pasos decisivos en este sentido, acompañados por una transformación cultural en la que también deben implicarse todos los interesados. Lo importante es continuar en la línea de coordinación y colaboración que se está desarrollando entre los distintos ámbitos competenciales, tanto en la Administración General del Estado como en las comunidades autónomas.

No obstante, todo ello pasa por perseverar en la consideración de la Justicia como una prioridad y asegurar su tratamiento como sector clave, tanto en el ámbito presupuestario como en el de las decisiones, que deben ser abordadas con una visión a largo plazo. Así se podrán apreciar todas las mejoras que están propiciando las iniciativas desarrolladas y se podrán generar las sinergias y los beneficios de escala esperados. Presentación Manuel Pimentel Presidente de la AEC Informe: La Administración de Justicia en España en el siglo xxi. Gracias a este proceso de modernización es posible avanzar en la interoperabilidad de los sistemas, garantizando que todos cuantos participan en él cuentan con un acceso ágil y sencillo a la información disponible, proceso en el cual las nuevas tecnologías desempeñan un papel fundamental. También la productividad de los profesionales de la Justicia se verá potenciada con los beneficios de la digitalización, al mejorar aspectos más intangibles pero igual de importantes, como la gestión del conocimiento y el acceso digital a la bibliografía y jurisprudencia por parte de los jueces. Sin embargo, las posibilidades de mejora no se quedan en el ámbito tecnológico y en la digitalización de los procedimientos. También en el lado de la optimización de la gestión y de los procesos en general hay que redoblar los esfuerzos para la modernización de la Justicia, aplicando modelos de gestión.

Gregorio (1966), los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por

aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crece irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Para poder diseñar cambios desde el interior resulta necesario disponer de información básica y estadística que pueda ser analizada conjuntamente con jueces y funcionarios y contrastada con las experiencias realizadas en otras jurisdicciones. El Poder Judicial debería idear medios para analizar constantemente su funcionamiento y buscar la manera de perfeccionarlo, al mismo tiempo que imparte justicia. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles. También resulta necesario mejorar los mecanismos de control, agilizar los trámites y facilitar las comunicaciones. La reforma de la administración de justicia supone, en muchos ocasiones, cambiar el rol del juez en el proceso. Estos cambios surgen por lo general de las nuevas normas procesales, pero en algunos casos es posible también cambiar la frecuencia, intensidad, impacto y forma de intervención de los jueces, modificando algunas pautas sobre el manejo de los casos y el flujo de la información en la oficina judicial, y lograr con ello un mayor control del proceso. En este campo, los propósitos

Concretos de la reforma judicial apuntan a reducir el retraso y el congestionamiento; mejorar la gestión y seguimiento de casos; identificar los problemas o tipos de casos que se presentan con mayor frecuencia para lograr procedimientos especiales o automatizados para ellos.

En relación al Perú:

Sumar (2010), la administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (Es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. Propuesta: La creación de una entidad constitucional transitorio, de igual jerarquía que los otros poderes, que se encargue de la reforma ¿Cómo? Reto 1: ¿Quién debe estar a cargo de la Reforma Judicial? Reto 2: Reforma en La Gestión Administración de justicia

en el Perú. Dicha entidad tendría que ser producto de un acuerdo social, en el que se involucre a todos los actores relacionados y que tanto los operadores del sistema de justicia, como la ciudadanía, acepten y reconozcan su liderazgo. Este organismo tendría cometidos específicos que serían el parámetro de su actuación y, a su vez, requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico. Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado. Propuesta: La creación de un proyecto piloto para conocer los problemas del proceso operativo ¿Cómo? En tres o cuatro juzgados (Aquellos en donde se tramitan los casos más emblemáticos y de gran carga procesal) durante un año los jueces solo verán temas jurisdiccionales, y tendrán apoyo para la labor administrativa. Al final del piloto, analizar los “Cuellos de botella” y llegar a una conclusión para replicar estas medidas con las mejoras propuestas. Que la especialización de los jueces incluya capacitaciones en habilidades comunicacionales, tanto escritas como orales. Así, las resoluciones estarán bien redactadas y legalmente fundamentadas y no sólo harán más predecible los resultados de las disputas futuras, sino que mejorarán la imagen que se tiene de los

jueces. Propuesta: Inclusión de incentivos económicos en la administración de justicia ¿Cómo? Dando incentivos económicos por resolver rápido y sin ser “Revocado” por la instancia superior. Es decir, establecer una fórmula mediante la cual se premie una combinación entre rapidez de las resoluciones y calidad de la sentencia, que podría ser medida por la cantidad de sentencias revocadas o anuladas. Generando una competencia entre jueces: que las partes puedan elegir a sus jueces libremente, lo cual también sería un indicador para determinar cuáles están haciendo mejor las cosas. Pagando el servicio y reflejando los costos efectivos. El servicio de justicia debe reflejar algún criterio de costos real y solo debe ser subsidiado en casos de necesidad. El Poder Judicial debe presentar y defender su presupuesto de manera independiente al del resto de poderes del Estado. Además, el presupuesto del Poder Judicial debe responder a un criterio de eficacia en la utilización de éste, pero ligado a la obtención de recursos por parte de la misma entidad. Reto: Incentivos de mercado el Ámbito Judicial Actualmente, los servicios de justicia no representan sus costos reales, ya que la presentación de una demanda está subsidiada por los tributos pagados por todos, sea que presentemos o no demandas.. Asimismo, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – Rema, conforme se difundió en la prensa escrita.

La realidad actual de la administración de Justicia en el Distrito Judicial de Cañete es muy lamentable, esto se ve reflejada por las marchas y manifestaciones que son realizadas por los pobladores de Cañete, quienes no están de acuerdo muchas veces con las decisiones de los Jueces, puesto que la consideran injusta e ilegal, Asimismo por los medios de comunicación de la prensa escrita, de radio y televisión se dejan entrever las grandes dificultades que pasan los usuarios para acceder a la justicia en Cañete, también existe corrupción tanto a nivel fiscal como judicial.

Asimismo los referéndum que realizan todos los años el Colegio de Abogado, reflejan grave desconfianza y corrupción en el poder Judicial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un

proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma.

Pásara, (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0230-2009-0-0801-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; y luego al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia emitida en la primera instancia, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda..

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 12 de junio del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 18 de octubre del 2013, transcurrió cuatro años, cuatro meses y dieciocho días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JR-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC-02; 2013.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación principal del presente proyecto de investigación en la creciente ola de corrupción y desconfianza ante el poder judicial existente, tanto al nivel nacional como internacional

Es muy urgente que se busquen diversos mecanismos que den solución y aplaque esta condición de insatisfacción que existe en nuestro país, para lograr la seguridad jurídica, sin tropiezos , ni retrasos y así poder brindar un servicio a

los usuarios de calidad, en la que se atiendan más urgente sus necesidades.

Todo lo investigado servirá de soporte para buscar soluciones, que den resultados favorables. Estos deben de ser urgentes, utilizando un sistema de reingeniería para poder afrontar estos problemas y que sirvan para la toma de decisiones y contribuir y sobre todo hacer posible el cambio de nuestro sistema judicial.

Es importante involucrar a todos los actores que intervienen en los procesos de administración de justicia, diseñando pautas importantes y capacitándolos oportunamente para el mejor desenvolvimiento, en la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e

importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética,

independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos(...).

2.2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante

decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. La jurisdicción es indelegable, porque su ejercicio es "*intuitu personae*" del juez. Un juez no puede dar a otro juez o a otra persona su jurisdicción (Esta es dada sólo por el Estado y a través de una ley).

Machicado (2012), Pero parecería ocurrir tal cosa en las vacaciones judiciales los jueces que entran en vacación sólo comisionan al juzgado que se queda para atender los procesos. En las vacaciones no se suspende la jurisdicción sino la competencia. Los jueces en vacación aun conocen los procesos pero a través de otro juez, el comisionado.

El juez superior no delega jurisdicción al juez inferior, sólo comisiona, sólo encomienda hacer de juez su-manante para elevarlo todo lo investigado al juez superior. Juez superior actúa a través de inferior.

No hay delegación de jurisdicción. Sólo comisión. Por eso cuando la Policía Nacional dice "Delegamos jurisdicción y competencia", no saben lo que están diciendo, a lo más que puede llegar es la declinar competencia, para que el juez se haga cargo del asunto.

La jurisdicción (En latín: *iuris dicto*, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’), es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006), los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste

siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

De acuerdo a la normatividad:

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)”

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

Landa (2010), la Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (Civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión (P. 285).

Mesia (2004): El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con

uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia (p. 105).

De acuerdo a la normatividad;

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) De la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8º, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso

judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un

derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera

de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Noguera (2004), el debido proceso está considerado por los estudiosos del derecho

como —...el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal...l.24. Es aquí en la cual el estado participa utilizando su carácter represivo que es *el ius puniendi* de sancionar a todos aquellos sujetos que delinquen y a la vez vulneran el bien jurídico protegido. El Debido Proceso, en realidad es un principio que no está definido o detallado como norma procesal concreta. En cuanto a su contenido y alcances, sin embargo tiene un profundo significado jurídico procesal general. Entre el Debido Proceso y la presencia de los Derechos Humanos, son prácticamente conceptos que se encuentran íntimamente ligados (p. 3).

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a

efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser

informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “Pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las

facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

Igartúa (2003), la motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales:

- i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.

- ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia (p. 23).

De acuerdo a la jurisprudencia:

La jurisprudencia constitucional peruana en algunos de sus fallos trata de realizar una síntesis de la función endoprocesal y la función extraprocesal del deber de motivación de las resoluciones al considerar que: “la doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (Que eventualmente conocerá en

impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en juez de sus jueces.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (Para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.7. El Proceso sumarísimo

Es otro de los modelos que operan con los procesos de cognición. En este artículo se fijan las pautas para recurrir a esta vía procedimental, tomando como eferentes a la cuantía materia de la pretensión; sin embargo, hay casos en que al margen de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental se encuentra preestablecida por ley o porque la fije, en atención a la naturaleza de la pretensión en debate. Los incisos 1 y 5 hacen referencia a la pretensión (Alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo e interdictos), para asumir este modelo procedimental bajo los criterios que describe el artículo 547 del CPC.

2.2.2.1.8. Los alimentos en el proceso de Sumarísimo

Cuando la pretensión es inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, se acoge debate bajo las reglas del procedimiento sumarísimo. Este criterio también aparece reproducido para los procesos que se promueven en la vía abreviada y de conocimiento, al igual que los procesos que no tengan una vía procedimental propia, sin embargo hay un criterio que no reproduce en los modelos anteriores, cual es la urgencia de la tutela jurisdiccional.

De acuerdo a la normatividad:

Artículo 156 del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos :

1. Alimentos.
2. Separación convencional y divorcio ulterior.
3. Interdicción.
4. Desalojo.
5. Interdictos.
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal, y
8. Los demás que la ley señale.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal

resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Acreditar las necesidades alimenticias de la menor A. F. Z. E.

- b) Acreditar las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos.

- 4) Acreditar si el demandado tiene otras cargas familiares

2.2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una

recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (Partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las

partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

B. Clases de documentos

C. Documentos actuados en el proceso

- Partida de nacimiento de menor hija, certificada
- Recibos de Colegio y constancia de estudios,
- El informe que le deberá remitir oficio a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – Sunat de esta ciudad, para que le informe sobre las actividades, movimientos y actividades del RUC 10220774185 que corresponde al demandado.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

También se afirma que la sentencia:

.....Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Alsina (Citado en Ossorio, 2006), la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal” (p. 878).

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (Más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (Con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la

sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los

justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la

motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba,

pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se

investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (O fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (La “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule

o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En este caso se formula el recurso de apelación.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión⁸ resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: de alimentos (Expediente N° 00230-2009-0-

08001-JP-FC-)

2.2.2.2.. Desarrollo de instituciones jurídicas

2.2.2.2.2.1. Alimentos

A. Etimología

. El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín *alimentum*, de algo, nutrir. (Arias, 1995). Otros afirman que deriva de *alere* que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente. Para el derecho, alimento no es sólo el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber impuesto jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. (Arias, 1995), Según Barbero “La obligación alimenticia, es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida” (Barbero, 1967) .

Para Cazo (1991), los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social

Josseran define a los alimentos como “El derecho impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor”.

Para Mallqui y Mothiano, (2002), se entiende por alimentos «al conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros.

Para Somarriva (1963), la expresión alimentos “Tiene una acepción más amplia que es la terminología vulgar, pues, no sólo comprende el sustento diario, sino también los vestidos y la habitación. Y, todavía, cuando el alimentario es menor de edad la enseñanza de una profesión u oficio. Según Fuelle, “se entiende por deuda alimenticia a la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia”.

Para Carbonier (1990), el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

Según Tarufo (1982). “El matrimonio da origen a una comunidad entre el hombre y la mujer y a una serie de deberes y derechos recíprocos... a diferencia del antiguo derecho, que establecía una notoria desigualdad entre el varón y la mujer, el derecho moderno, debido al influjo de las ideas de libertad e igualdad que han abierto después de la Revolución Francesa, el Código de Familia consagra la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.

Para Barbero (1967) la obligación alimentaria “Es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida”.

Para Arias Sheriber (2002), la obligación de los padres de proveer a la manutención y educación de sus hijos en un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio

indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

2.2.2.2.2. Características del deber- derecho alimentario

Titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A) 6.2

Equitatividad: La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (Art. 481 del C.C.) 6.

Mancomunidad: Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Art. 477 del C.C.).

Solidaridad: Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias

especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (Art. 477 del C.C).

Conmutabilidad: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Art. 489 del C.C). 6.6

Umitatividad: Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Reciprocidad: En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

Variabilidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del

que debe prestaría. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustaría (Art. 482 del C.C).

Extinguibilidad: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (Art. 486 del C.C).

Sustituidad: Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestados están obligados los parientes (Arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.). 6.11

Prorrogabilidad: La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Art. 424 y 483 del C.C.).

Divisibilidad: La pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades

(Art. 477 del C.C.).

Indistinción: Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes Art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

Resarcitoriedad: Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Considerando como alimentos “los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo. Estas acciones son personales, deben ser interpuestas antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente.

Individualidad : La asignación alimentaria es un derecho personalísimo que

garantiza la subsistencia permanente del beneficiario, mientras tenga necesidad de ella, no pudiendo ser objeto de transferencia intervivos, ni de sucesión mortis-causa. El derecho-obligación alimentario, revela su condición de personalísimo. Así el derecho alimentario es un derecho no transmisible por el acreedor. No resulta aceptable que a la muerte del alimentado, sus herederos continúen gozando de un beneficio que sólo por el estado de necesidad del pariente o por la condición de cónyuge o hijo menor del alimentado, le ha conferido al causante. A consecuencia del carácter personal del deber-derecho alimentario, afloran otros caracteres como:

- a) Inalienabilidad: Es un derecho inalienable, no puede ser vendido, no puede ser transmitido onerosa ni gratuitamente.
- b) Irrenunciabilidad: El derecho alimentario no puede ser sujeto de renuncia antes de ser percibido.
- c) Intransigibilidad: No es posible realizar una transacción referida al derecho alimentario.
- d) Intransmisibilidad sucesoria: Muerto el obligado o el derecho habiente, la relación alimentaria se extingue.
- e) Incompensabilidad: La obligación de prestar alimentos no puede ser compensada con obligación alguna.
- f) Inembargabilidad La suma destinada a los alimentos no puede ser embargada por deuda alguna (art. 648, inciso 7 del C.P.C). 6.

OPTATIVIDAD: Porque es el Derecho Alimenticio, el obligado a la prestación puede pedir los alimentos al obligado o al pariente. Así 52 lo establece el artículo 478 del C.C: «Si teniéndose en cuenta las obligaciones del cónyuge deudor de los

alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.»

CESATIVIDAD: Cesa la obligación alimentaria del cónyuge obligado hacia el alimentista, cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos (art. 291 del C.C).

EXONERABILIDAD: El obligado a prestar alimento puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (art. 483 del C.C).

B. Concepto normativo del derecho alimentos

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes³ (artículo 101 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

La Constitución Política del Perú consagra las siguientes normas que se vinculan al

derecho alimenticio: El artículo 2 inciso 1 establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Además, establece que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El artículo 2 inciso 22 regula que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Este artículo se vinculó con el hábitat que debe tener toda persona para desarrollarse, siendo la habitación parte de los alimentos. Siendo la norma constitucional directamente relacionada con el derecho de alimentos el artículo 6, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Teniendo los hijos el deber de respetar y asistir a sus padres. El artículo 13 reitera el deber de los padres de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

El Código Penal por su parte establece los delitos de incumplimiento de la obligación alimentaria (artículo 149) y abandono de mujer en gestación (artículo 150).

6.- Ejecutorias sobre la obligación alimentaria. Sólo como muestra, presentamos algunas sumillas y transcripciones de ejecutorias sobre la forma como se considera los distintos aspectos tratados sobre la pensión alimentaria en el Perú.

2.2.2.2.3. Fundamentos del Derecho alimentario

Somarriva ((1983), el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo

matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural . De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve (p. 614).

Diez Picazo (1998), la obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí

Zannoni (1998), Entonces, el vínculo del parentesco es el que , se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasmite principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esta subsistencia (p. 113).

2.2.2.2.2.1. Obligación de dar alimentos al menor de edad

Debe de indicarse que la obligación alimentaria, de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de

los hijos.

Entonces , cuando el alimentista sea menor de edad, los alimentos además de comprender lo necesario para subsistir, también comprenderán los gastos de su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 472 del Código Civil, concordado con la segunda parte del artículo 92 del Código de los niños y adolescentes.

2.2.2.2.2.4. Obligados a dar alimentos

Zannoni (1998), la obligación legal es siempre recíproca lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario (p. 427).

Peralta (1996), la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como ; el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción (p. 400).

De acuerdo a la normatividad

Sobre las personas obligadas a dar alimentos , el artículo 474 del Código Civil

señala que se deben alimentos recíprocamente : 1.- Los cónyuges, 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos. De acuerdo a esta norma se establece la relación de las personas obligadas a dar alimentos, siendo aplicable al caso de los cónyuges y de los familiares consanguíneos mayores de edad pues se comprende a los hermanos, los ascendientes y descendientes, que son los parientes en línea recta ascendente y descendente del necesitado de alimentos. Ahora bien entre los ascendientes y descendientes, también deben comprenderse el caso de los hijos adoptivos los padres adoptantes, ya que una consecuencia importante del vínculo jurídico de la adopción, es que por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea (artículo 377 del Código Civil).

2.2.2.2.5 Obligados a la prestación de alimentos

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados red- 9 Constitución Política del Perú: Edición oficial. 1993 778 Nelson Reyes Ríos procos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: 10 «Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.» Con respecto a esta regla debemos hacer algunas precisiones. Para los casos en que resulten varios obligados a la vez, como puede suceder entre los cónyuges con los descendientes o ascendientes, y en otros casos cuando existen varios hermanos, la ley establece una prelación como se señala en los

artículos 475° y 476° del C. C. (Art. 475°: «los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos». Art. 476° «entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, cuando hay hijos y nietos, heredan en primer lugar los hijos. En el caso de los hermanos, se precisa: Art. 477° «cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales el Juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda»>> 3.1 Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del C. C. que «los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia»>>. Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del C. C. cuando señala «Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella. En este 10 Código Civil: Editora Normas Legales Sociedad Anónima. Tercera Edición - abril de 1997. Trujillo - Perú Derecho alimentario en el Perú... 779 caso el Juez puede según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge

inocente y de los hijos». La explicación es lógica, sustentado en el deber de hacer vida común de los cónyuges, como se establece en el Art. 289° del C. C. que señala: «Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia». Otra forma de suspender la vida común de los cónyuges es mediante el trámite de la separación de cuerpos, como lo señala de manera expresa el Art. 332° del C. C.: «la separación suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial». En este caso, será en dicho proceso en el que habrá de fijarse la pensión de los cónyuges, de acuerdo al Art. 342° del C. C., que dice: «El Juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa.» También debe indicarse que en caso de insolvencia del cónyuge, la obligación pasa en el orden señalado a otros parientes, según lo dispuesto en el Art. 478 del C. C. «si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia existencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge».

2.2.2.2.5 Orden de prelación en el cumplimiento de la prestación alimentaria

El artículo 475 señala que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar por los

descendientes, en tercer lugar por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. Así, para el cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, se debe demandar primero. Este orden el cual no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo. No obstante, la segunda disposición final del TUO del Código de los Niños y Adolescentes (DS 004 -99 - JUS señala que modifica el artículo 475, sin que hasta la fecha se haya establecido un texto sustitutorio. Por lo que se mantiene vigente al mismo tiempo que el código de los niños en el artículo 93 regula un orden de prelación distinto. Por esta razón, debe hacerse una obligatoria concordancia del artículo bajo comentario con el Art. 93 de la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes que señala el orden de prelación en el siguiente orden: los padres, los hermanos mayores de edad, los abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado (tío) y otros responsables del niño o adolescente. De esta manera, debemos entender que el ámbito de aplicación del artículo 475 se ha visto restringido únicamente a la concurrencia en la obligación subjetiva familiar potencial cuando el acreedor alimentario es adulto, siendo de aplicación el Art 93 del CNA cuando éste es niño o adolescente⁵ . Por otro lado, debemos tener en cuenta que el orden de prelación desde el punto de vista de los obligados puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el 4 En el código Civil, solo se ha señalado lo resaltado como aspectos propios de la prestación a favor de menores de edad, y todo lo subrayado como aspectos generales de la prestación de alimentos. El código de los Niños y Adolescentes, incluye estos y más, tal como se puede ver, proyectándose incluso a los gastos de embarazo. 5 HERNANDEZ ALARCON, Christian Arturo, Código Civil Comentado, comentario

al Art. 474 del CC, Ip Cit. demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio con el anteriormente obligado y se acredite que éste no puede cumplir con dicha obligación. Asimismo, este orden de prelación se concatena con la subsidiariedad o sucesividad que es característica de la obligación alimentaria, la cual consiste en que para pedir alimentos al pariente más lejano es preciso recurrir previamente al más cercano. De este modo, no obstante la ley señala que todos los parientes tienen obligación potencial respecto del solicitante, el alimentista debe respetar el orden de prelación al solicitar los alimentos, debiendo por ello, realizar sin tener resultado todas las gestiones conducentes a lograr que el primer obligado en el artículo bajo comentario satisfaga su necesidad para solicitárselas al segundo obligado y así sucesivamente. La subsidiariedad y sucesividad es un principio y característica de la obligación alimentaria aceptado y compartido por la doctrina extranjera. En nuestra legislación y doctrina únicamente se hace referencia al orden de prelación regulado por el artículo 475 del CC del cual emerge esta característica de la obligación alimentaria. Conviene notar, que nuestro Código Civil al regular el orden de prelación hace un paralelo con el orden sucesorio establecido. Así los descendientes son sucesores del primer orden, los ascendientes del segundo orden, concurre con ambos el cónyuge pese a ser del tercer orden, el hermano es del cuarto, el tío del quinto y el primo del sexto. (Art. 816 CC) Sin embargo, mientras que el orden sucesorio se extiende hasta los primos, la obligación recíproca de darse alimentos y el orden de prelación comentado termina en los hermanos, (Art. 474 y 475 CC). Al respecto, consideramos que si en el caso de la herencia se extiende la sucesión hasta los primos, debe

extenderse también la obligación de alimentarse y prelación a los parientes colaterales en el tercer grado de consanguinidad, (tíos. Sobrinos) como a los del cuarto grado de consanguinidad (primos). Un avance en ese sentido ha sido la inclusión de los tíos como obligados a dar alimentos al sobrino en el Código de los Niños y Adolescentes (Art 93 CNA). No obstante es injusto que el tío que alimentó al sobrino cuando era menor de edad, no tenga derecho a exigirle alimentos al encontrarse en estado de necesidad y no tener otros parientes anteriores en el orden de prelación regulado por la norma bajo comentario. A continuación, examinaremos la forma en la que opera el orden de prelación normado por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

a) Padres: En primer lugar de prelación frente a las necesidades alimentarias de un niño o adolescente se encuentran sus padres, regulando dicha norma el traslado de la obligación en dos casos puntuales: Ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero. Obligación que subsiste, como lo hemos señalado anteriormente, aún en caso de la suspensión o pérdida de la patria potestad tal como se encuentra regulado en el artículo 94 del Código de los Niños y Adolescentes.

b) Los Hermanos mayores de edad, que siendo parientes colaterales de segundo grado, se encuentran antes de los ascendientes a diferencia de lo señalado en el artículo 475 del Código Civil.

c) Los ascendientes: Lo abuelos se encuentran en tercer lugar en el orden de prelación.

d) Los parientes colaterales hasta el tercer grado, es decir hasta el tío o hermano del padre se encuentran en cuarto lugar.

e) La norma incluye como obligados alimentarios a otros responsables del niño o el adolescente, lo que permite que se pueda extender a personas distintas a los límites parentales.

2.2.2.2.2.6. Jurisprudencia sobre los alimentos

CAS N° 3106-2001

Es presupuesto para que se configure la existencia del hijo alimentista que se acredite las relaciones sexuales habidas con la madre durante la época de concepción, conforme lo establece el artículo 415 del Código Civil. Por tanto, las pruebas actuadas deben conducir al Juzgador a determinar el estado de alimentista de quien lo solicita, en base a las pruebas que esta parte presente para acreditar su derecho, e incluso a las que presente la parte contraria para desestimar la existencia de las relaciones sexuales.

CAS N° 2602-2000

DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR

ORDEN DE PRELACIÓN

En aplicación al principio del interés superior del niño, las normas legales, aplicables a los menores, deben ser interpretadas de manera favorable al menor, por ello si bien el artículo 98 del derogado Código de Niños y Adolescentes, sustituido por el artículo 93 del vigente Código, establece que en segundo orden de prelación son los abuelos maternos los obligados a prestar alimentos al

menor en ausencia de los padres, al haberse determinado en el proceso que los abuelos se encuentran incapacitados, económicamente, de solventar los gastos manutención del referido menor, y que la demandada, tía paterna del menor, se encuentra en posibilidad de contribuir con el menor asistiéndolo con sus alimentos, la Sala libera de la obligación a los abuelos y considera legítima la acción interpuesta contra la tía paterna.

Cas. N° 854-2000-PUNO

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

PROCEDENCIA DE EXTENSIÓN A LOS ABUELOS PATERNOS

Tratándose de una hija extramatrimonial no reconocida ni declarada, la causa de pobreza del padre no puede obligar al abuelo paterno a prestar alimentos.

CAS N° 2833-99

DEMANDA DE ALIMENTOS

ACREDITACIÓN DEL ESTADO DE NECESIDAD

Tratándose de otros alimentistas (Distinto del conyugue), la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y solo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad y solo podrá exigir lo estrictamente necesario si la causa del estado fuere su inmoralidad; mientras que la cónyuge que normalmente puede serlo a

partir de los dieciocho años de edad, tiene derecho alimentario como regla general, no obstante lo anterior, para solicitar alimentos cualquiera sea el caso, debe acreditarse el “ estado de necesidad”, las posibilidades económicas del obligado y precisar la norma legal que establezca la mencionada obligación.

Procede la Exoneración de Alimentos si se prueba que el Alimentista Concluyó sus estudios Superiores

EXP. N° 00014-2012

En esta oportunidad el juzgado declara fundada una demanda de exoneración de alimentos (Debió ser cese de la obligación) atendiendo a que el deudor alimentario acreditó que sus hijos habían concluido sus respectivas carreras técnicas, adjuntando copias de los títulos expedidos, contribuyendo a esa decisión la rebeldía de los emplazados.

El caso exige necesariamente analizar los alcances del último párrafo del artículo 483 del Código Civil en el cual se establece el cese de la obligación alimentaria cuando el alimentista haya cumplido la mayoría de edad, pero se mantendría aquella si este siguiese una profesión u oficio exitosamente. Este precepto ha sido interpretado desde la doctrina subsistiendo el deber mientras el alimentista **curse estudios**, y no necesariamente con la obtención del título profesional, y desde una óptica jurisprudencial (Cas. N° 1338-2004-Loreto), cuando aquellos estudios son “realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos”.

Es evidente que la norma no recoge supuestos concretos y requiere de la interpretación judicial para declarar el cese en un contexto de estudios superiores cursados. En el presente caso, el juez concluyó que los estudios acabados con título configuraba el supuesto de cese, aplicándose además la presunción derivada de la rebeldía (Art. 461 del CPC), por el cual se tienen por ciertos los hechos esgrimidos por el actor si el emplazado no contesta la demanda.

Sin perjuicio de ello, salvo criterio judicial diverso, el alimentante se encontraba legitimado para solicitar el cese tan solo probando la finalización de los estudios (Entiéndase el plan curricular), y no necesariamente con la obtención del título respectivo, aunque más allá de la rebeldía de los alimentistas, la sentencia expresa las razones de su decisión.

2.2.2.2.2.7. Ejecutorias sobre alimentos

EJECUTORIA 34-N3

Divorcio absoluto: Abandono injustificado del hogar conyugal. Conducta deshonrosa. Procede amparar la pretensión de divorcio absoluto por abandono injustificado del hogar conyugal cuando éste se produjo con la intención manifiesta de sustraerse de las obligaciones conyugales. Constituye conducta deshonrosa la realización de actos continuos y permanentes de parte de uno de los cónyuges que sobrepasen los límites del mutuo respeto y la consideración que debe existir entre

ambos.

ALIMENTOS: Subsistencia de la obligación alimentaria a favor del cónyuge culpable. El accionante queda liberado de la obligación alimenticia a favor de la demandada en vista de haber perdido ésta su derecho por ser la causante del divorcio y al no aducir que carece de medios de vida.

EXPEDIENTE No 612-97- HUARAZ. EJECUTORIA 49-A

Alimentos Los alimentos deben regularse de acuerdo a la posibilidad de quien debe prestarlos y a las necesidades del alimentista, de manera que éste pueda atender sus obligaciones sin mayor apremio. Causa Civil No 46-97 EJECUTORIA No 3614

Alimentos Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien debe recibir y a las posibilidades de quien deba brindarlos y a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Serie de jurisprudencia N ro. 1: Academia de la Magistratura. Editorial Des a S.A. 14 Marianela Ledesma Narváez: Ejecutorias con aplicación del nuevo Código Procesal Civil Editorial Cultural Cuzco - 1995. Tomo 2. 798 N el son Reyes Río,

Teniendo la actora capacidad económica mayor que la del demandado, ésta puede atender su propia subsistencia.

EXPEDIENTE No 781-95 EJECUTORIA No 37

Alimentos La pensión de alimentos de una menor no puede ser materia de renuncia por la madre de ésta, toda vez que se trata de un derecho de la menor y no de la madre, quien legalmente, si puede renunciar por su propio derecho a los alimentos que le corresponde como cónyuge.

EXPEDIENTE No 1419-95 EJECUTORIAS No 38

Alimentos Si bien el demandado aduce estar desocupado, sin embargo tiene la obligación conjuntamente con la actora de velar por el sostenimiento del hogar según sus posibilidades.

EXPEDIENTE No 1114-95 EJECUTORIA No 39

Alimentos No puede basarse el demandado, en no tener trabajo estable para proponer una suma que no está de acuerdo con las necesidades de su menor hijo.

EXPEDIENTE No 1074-95 EJECUTORIA No 40

Hijo alimentista El hijo extramatrimonial sólo puede reclamar pensión alimenticia

del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción.

EXPEDIENTE 1055-95 SEXTA SALA - AÑO: 95 EJECUTORIA No 41

Hijo alimentista El hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones con la madre durante la época de la concepción a una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años.

2.2.2.2.8. Instituciones sobre alimentos de acuerdo a la normatividad

Reducción de alimentos

Se encuentra prevista en el artículo 482 del Código Civil, prescribiendo que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Variación de alimentos:

Se encuentra prevista en el artículo 484 del Código Civil, según el cual, el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.

Prorrateo de alimentos: Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código

Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, si perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Exoneración de alimentos:

Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Así pues, con la entrada en vigencia de la ley 29486, se exige a cualquier deudor alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrateo de alimentos, acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado, posición parecida pero no similar al requisito de procedibilidad que se exige a la persona que pretenda accionar judicialmente divorcio por la causal de separación de hecho y cuyo sustento normativo se encuentra previsto en la ley 27495, y previsto en el artículo 345-A del Código Civil, pero que en el fondo

entrañan diferencias sustanciales debido a la finalidad distinta de cada acción y que paso a detallar.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Ossorio, (s.f) lo define como negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Ossorio, (s.f) refiere que son elementos, lineamientos, tendencias que se deben tomar en cuenta para lograr algo.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Hernández, Fernández y Baptista (2006) definen la variable como una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse y de observarse. Ejemplo s estas variables son el género, los niveles de estrés, el aprendizaje de conceptos, etc.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos existentes en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre por alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos

de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Con respecto al Universo muestral, conforme a lo establecido en nuestra Línea de Investigación, se ha de considerar como tal a al expediente judicial concluido materia de investigación, tramitado en el Distrito Judicial de Cañete. Así mismo no se admite la existencia de Hipótesis porque nuestro Tesis está dirigida al análisis de las sentencias en un sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Exp. N° 00230-2010-0-0801-JP-FC-02</p> <p>Secretaria: E. A. Y. A.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO</p> <p>En San Vicente de Cañete, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de cañete, pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p>MATERIA:</p> <p>Determinar si resulta fundada o infundada la demanda la demanda interpuesta por K.C. E.V contra A.Z.C, sobre Alimentos</p> <p>ANTECEDENTES:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>1. Mediante escrito presentado el doce de junio del año dos mil nueve, K.C. E.V interpone demanda Alimentos y la dirige Contra A.F.Z.C , para que acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija A.F.Z.E , de cinco años de edad, en la suma no menor de un mil nuevos soles.</p> <p>2. Sostiene la demandante que producto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado procrearon a su menor hija, quien actualmente se encuentra estudiando en la I.E.P. Victoria Barcia Boniffatti de la ciudad de san Vicente Cañete; que el emplazado no cumple con sus obligaciones alimenticia y de padre, ni con las más elementales necesidades de la menor, que el demandado trabaja en el sector turismo, y tiene activos su Registros Único de Contribuyente , entre otros , percibiendo un ingreso de más de Cuatro mil Nuevos Soles,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ampara su pretensión en el artículo 472, 476 y siguientes del Código Civil.</p> <p>3. La demanda fue admitida a trámite mediante resolución número uno obrante a folios once , su fecha veintidós de junio del año dos mil nueve en la Vía del Proceso único , concediéndolo traslado al demandado por el termino de cinco días y teniéndose por ofrecidos los medios probatorios de la demandante.</p> <p>4. Habiéndose efectuado válidamente el emplazamiento al demandado con fecha siete de Agosto del año dos mil nueve, conforme aviso el cargo de notificación de folios treinta y cinco vuelta, se apersona al proceso mediante escrito de fecha trece agosto del año dos mil nueve, solicitando que en su oportunidad se declare</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundada en parte la demanda, y proponiendo acudir con una pensión alimenticia de Ciento Cincuenta Nuevos Soles a favor de su menor hija A.F.Z. E.</p> <p>5. Señala entre sus argumentos , que es falso que el recurrente se encuentra trabajando para el sector de turismo, que en la actualidad se encuentra laborando como taxista independiente, percibiendo como un ingreso mensual de Setecientos Nuevos Soles ; que tiene carga familiar que mantener constituida por su esposa E.G.F y por su menor hija I.V. Z.G , de nueve años de edad ; que la demandante trabaja en el banco de crédito , agencia, cañete , quien se encuentra en la obligación de contribuir al sostenimiento y alimentos de su menor hija , Ampara su contestación en el artículo 139 inciso3). 6° de la constitución política del estado, 481° primer</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>párrafo del Código Civil, 424°, 425° , 442° , 444° del código procesal civil.</p> <p>6. Mediante resolución número cuatro de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve , se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la correspondiente audiencia única , la misma que realizo en los términos contenidos en el acta de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, y que conto solo con la asistencia de la demandante, en la etapa del saneamiento procesal , se estableció una relación jurídica procesal valida entre las partes y por saneado el proceso, no siendo posible propiciar la conciliación por inasistencia del demandado, se fijaron punto controvertidos, clasificatorios , admitidos y actuados los medios de las partes, habiéndose dado a la demanda el trámite que su naturaleza corresponde , es oportunidad de emitir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sentencia.												
--	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">RAZONAMIENTO:</p> <p>7. En el proceso de alimentos interpuesto a favor del hijo de ambos partes corresponde verificarse e entroncamiento familiar entre le demandado y aquel dará cuyo favor se solicita la pensión de alimentos, para posteriormente determinar con relación a lo que constituye materia de probanza.</p> <p>8. Con la partida de nacimiento que corre de folios tres, se acredita el entroncamiento familiar existente entre A.F.Z.E, con el demandado A.F.Z.C en su condición de padre, quien parece quien aparece declarando a la citada menor como menor hija.</p> <p>9. Asimismo, de la referida partida de nacimiento se prueba el entroncamiento familiar entre A.F.Z.E, con doña K.E.V , esta última en la condición de madre, acreditándose así la representación legal ejercida por aquella , al interponer la demanda favor de su menor hija conforme lo previsto en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	artículo 45° del Código Civil.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Motivación del derecho	<p>10. En atención a lo actuado en el primer considerando, los puntos controvertidos que constituyen materia de probanza en el presente proceso, versan sobre el estado de necesidad de la menor alimentista, la capacidad económica del obligado para prestar la pensión de alimenticia, y si este tiene otra carga alimentaria que afrontar.</p> <p>11. De la partida que obra en autos , resulta que A.F.Z.E, nació el 28 de abril del año 2004, teniendo en la actualidad SIETE años de edad, por lo que se acreditada la condición de menor de edad de las hijas de las partes, resulta obvio el estado de necesidad que se encuentra ella para procurarse su por si misma su subsistencia y con necesidades, las mismas que dada a su corta edad , requiere de recursos económicos para los gastos de sustento, habitación vestido, asistencia, médica y educación , conforme a los concepto que son comprendidos en el artículo 472° del código civil, de tal modo que con la constancia expedida por la directora del colegio Victorias</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

	<p>Barcia Boniffatti, obrante folios cuatro, se acredita que la citada menor viene cursando estudios en dicha institución educativa, y con los recibos de folios cinco y seis se acredita los gastos efectuado por pensión de enseñanza a favor de la misma, asimismo con el documento de información y compromiso económico 2011 obrante a folios ciento cuatro y ciento cinco , y que no fuera observado por el demandado pese haber sido puesto a su conocimiento mediante la resolución número trece, se acredita que la accionante ha asumido un compromiso de pago ante la mencionada entidad educativa a favor de su menor hija A.F.Z.E quien conforme indica en dicho documento cursa actualmente el segundo grado de educación primaria.</p> <p>12. Con la relación a la capacidad económica del demandado, debe señalarse la accionante ha indicado en su demanda que este trabaja en el sector de turismo, percibiendo un ingreso de Cuatro mil Nuevos Soles, sin embargo ello no han sido acreditado fehacientemente, ya que si bien a folios sesenta y dos obra el informe expedido por la SUNAT respecto a las</p>	<p><i>asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actividades y movimientos económicos del RUC del demandado, este se encuentra activo y afecto a renta de cuarta categoría pero también es cierto que no indica el movimiento económico que ha tenido porque por que el contribuyente o ha presentado declaraciones juradas de impuesto a la Renta, lo que no permite concluir a cuanto ascenderían los ingreso declarados por el demandado ante el organismo antes mencionado, en tal sentido, la suscrita toma en cuenta la declaración jurada del demandado , con la legalización de firmas ante el notario público, obrante a folios veinte , en la que declara que percibe única mente un ingreso de económico mensual de setecientos nuevos soles, laborando como taxista independiente, y si bien se trata de una declaración unilateral efectuada por el demandado,, sin embargo supera el salario mínimo vital fijado por el gobierno en la suma de Setecientos Setenta y cinco Nuevos Soles; de lo que concluye que el demandado cuenta con capacidad económica para acudir con un pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.</p> <p>13. Por otro lado , a folios dieciocho abra la copia certificada</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notarialmente de la partida de matrimonio civil contraído por el demandado A.F.Z.C con doña G.E.G.F, el 26 de abril del año 1997, ante la Municipalidad Distrital de la Tinguña – Ica , asimismo a folios diecinueve obra la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor I.V.Z.G , nacida el 23 de junio del año dos mil , cuyo padre resulta ser el demandado; acreditando con los mencionados documentos que el demandado tiene otra carga familiar, además de las personas propias para su subsistencia.</p> <p>14. Es preciso señalar que constituye deber de ambos padres el prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el artículo 93 del Código de los Niños Adolecente, es decir que la obligación de prestar alimentos no es exclusiva del padre ni de la madre, siendo obligación conjunta de ambos padres, conforme también se ha previsto en el artículo 235° del Código Civil, salvo que se encuentra imposibilitados de obtener los recursos para su subsistencia y de quienes de ellos dependan. En el caso de autos la actora no ha acreditado encontrarse impedida físicamente de poder obtener ingreso</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que permitan ayudar económicamente en la protección de la prole, debiendo de regularse la pensión alimenticia por este juzgado con un criterio equitativo , máxime si conforme al informe expedido por el Banco del crédito del Perú , obrante a folios cincuenta y dos , la accionantes , la accionante K.C. E.V , labora en dicha entidad financiera y percibe una remuneración de Seiscientos Ochenta Nuevos Soles, más comisiones , las misma que son variable de mes a mes.</p> <p>15. Este juzgado al resolver sobre la pretensión demandada, debe hacerlo buscando asegurar el derecho alimentario de la menor , para cuyo fin debe valorar en forma conjunta los medios probatorios y determinar con criterio razonado el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado en aplicación en el artículo 481° del código Civil, se establece.</p> <p><i>“ Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos , atendiendo además a las circunstancias personales de ambos , especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor”</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16. Según lo regulado por el art 568 del código procesal civil, la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses, son computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, debiendo abonarse el interés legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil.</p> <p>17. Si bien es cierto que al ampararse en parte la pretensión demandada, el pago de costas y costos del proceso correspondería ser asumido por la parte vencida, en este caso por el demandado, sin embargo, al gozar la actora de auxilio judicial y haber tenido el emplazado interés legítimo para litigar en un tema de familia, deberá de procederse su exoneración, con arreglo a lo previsto en el artículo 412 ° del Código Procesal Civil.</p> <p>18. Según lo regulado por la primera Disposición Final de la ley 28970 publicación en el diario Oficial el peruano, el 27 de enero del año 2007, y vigente a partir del quince de marzo del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2007, se dispone que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberá establecer que conjuntamente con la notificaciones de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentos los alcance de la presente ley, para el caso de incumplimiento.</p> <p>19. Las pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución no enervan las conclusiones a que se ha llegado luego de lo actuado y valorado en el proceso expresándose solo las valoraciones esenciales y determinadas que sustenta la decisión.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículo 92°, 93° del código de los Niños Adolecentes artículos 235°, 472°, 474° 2), 481° del código Civil y artículos 188° , 196°, 197°, 221° , 282° , 471°, del Código Procesal Civil. Decidido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente, No. 00230-2009-0-0801-JP-FC-02 , Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION</p> <p>a.- declarar FUNDADA en parte la demanda de folios ocho a diez, interpuesta por K C V, en representación de su menor hija.</p> <p>b.- ORDENO que el demandado A.F.Z.C acuda con una pensión de alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija A.F.Z.E.E, en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES de los ingresos que percibe, pensión que tendrá vigencia desde la fecha de notificación con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondiente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						
	<p>c.- Sin Costas, por gozar de auxilio judicial, sin costos por tratarse de un tema de familia.</p> <p>d.- cumpla la secretaria de la causa con notificar al demandado además con copia de la ley N° 28970. Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											9

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente No. 00230-2009-0-0801-JP-FC-02 Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA</p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p align="center">PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>											
	<p>EXPEDIENTE N° : 00230-2009-0-08001-JP-FC-02</p> <p>JUEZ : F. S. R. H.</p> <p>SECRETARIA : H. T. E. E.</p>					X							

	<p>DEMANDANTE : K.C. E.V DEMANDADO : Z.C.A.F. MATERIA : ALIMENTOS NATURALEZA : PROCESO UNICO RESOLUCION N° : DOCE.-</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Cañete, dieciocho de octubre Del año dos mil Trece.-</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p><u>VISTOS</u></p> <p>Puesto a despacho para resolver la apelación formulada en el presente expediente venido en grado de apelación y con la vista de la causa realizada, conforme se verifica de la constancia que antecede</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica,

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. .

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: Aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: Evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02 , Distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</u></p> <p>1.- Es materia de impugnación la sentencia emitida en el presente proceso con fecha quince de diciembre del dos mil once, contenida en la resolución numero dieciocho y que corre de folios ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y tres, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante y apelante K.C. E.V ventura, en representación de su menor hija A.F.Z.E, ordenando que le demandado, A.F.Z.C , acuda con esta última con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a Doscientos con 00/100 nuevos soles, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda que genera interés legales y sin costas y costas del proceso y por los fundamento señalados en el escrito de apelación -----</p> <p><u>PRETENCION Y FUNDAMENTOS DE APELACION.</u></p> <p>2.- La recurrente, K.C.V, impugna la indicada sentencia por los fundamentos que aparece en su escrito de apelación de folios ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y seis, solicitando que la misma sea revocada y reformándola, sea declarada fundada su demanda</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	conforme fluye al petitorio de la misma, señalando como	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	fundamentos que su pretensión impugnatoria, los siguientes: 2.1) que existe error de hecho y derecho en el considerando doce de la recurrida, pues debe tenerse como manifestación asimilada el hecho de que el demandado haya podido, cancelar una hipoteca lo que demuestra que posee capacidad económica , no habiendo sido ello valorado por la A quo, debiendo cumplirse lo preceptuado en el artículo 197° del código procesal civil 2.2) que existe error en el considerando trece de la recurrida , pues si bien se ha demostrado que el apelante tiene otra hija y una esposa , esta también se halla obligada a prestar alimentos conforme a lo señala el artículo 235° del código civil , lo que demuestra que tiene mayo posibilidad económica 2.3) que existe error en el considerando catorce de la recurrida puesto que las necesidades de su hija , se va actualizando con el transcurrir del tiempo , lo que ha quedado demostrado con los medios probatorios anexados a la demanda que no han sido cuestionado por el demandado, no habiendo aportado hasta la fecha de formulación de la apelación, monto alguna por concepto de alimentos-----	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

<p><u>OBJETO Y REQUISITO DE APELACIÓN</u></p> <p>3.- conforme lo define el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente requiriendo para su admisibilidad y procedencia del cumplimiento de los presupuesto establecidos por los artículos 365° numeral b) referido a la procedencia en cuanto a la resolución impugnada en concordancia con lo previsto en el artículo 371° (referido al efecto con el que se concedió la apelación de acuerdo al tipo de la resolución impugnada) 366° (fundamentación indicación del error de hecho o de derecho incurrido la naturaleza del agravio y sustento de la pretensión impugnatoria (plazo de interposición) , concordado este último requisito , con lo previsto en el primer párrafo del artículo 178° del código de los Niños Adolescente; advirtiéndole de autos que el medio impugnatorio hecho valer ha cumplido con dichos presupuesto para su concesión-----</p>	<p><i>asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DERECHO DE ALIMENTOS</u></p> <p>4. Se entiende por alimentos , lo que es indispensable para el sustento , habitación vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia, siendo cuando el alimentista es menos de edad,, los alimentos comprende también su educación, construcción y capacitación para el trabajo , conforme lo señala el artículo 472° del código civil en concordancia con lo establecido por el artículo 92° del código de los Niños Adolescente por su parte , el artículo 481° del código civil sustantivo establece los criterio para fijarlos alimentos, siendo los mismo las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos atendiendo además a las circunstancia personales de ambos , especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto al deudor-----</p> <p>5. Consecuentente, el derecho de alimentos es una institución de carácter especial o sui generis que tiene un derecho un contenido patrimonial y una finalidad personal conexas a un interés superior de índole familiar que se presenta como una relación patrimonial de crédito- debito por lo que existiendo un acreedor, pueda exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. En ese</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno de carácter subjetivo que está constituido por la existencia del vínculo familiar caracterizado por su carácter y vocación de permanencia ;otro de carácter objetivo que se refiere a la disponibilidad económica del obligado y el ultimo de carácter subjetivo – objetivo constituido por el estado de necesidad del acreedor, pudiendo estos dos ultimo elementos , variar con el transcurso del tiempo, siendo así mismo que son estos los que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a la apreciación y buen criterio del juzgador, además de servir de parámetro para la determinación de la cuantía de la obligación alimentaria a ser cumplida por el deudor.</p> <p><u>PRONUNCIAMIENTO</u></p> <p>6. Examinando los fundamento de la recurrida así como los de la apelante, se verifica que no existe cuestionamiento respecto al aspecto subjetivo esto es, que no se ha cuestionado el vínculo existente entre la beneficiaria con los alimentos y el obligado a ello, razón por la que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; por otro lado , se advierte que se cuestiona un indebida valoración de los medios probatorios y por ende, un errado razonamiento efectuado por la A</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Quo respecto a los aspecto subjetivo (capacidad económica del obligado con los alimentos) y objetivo – subjetivo (estado de necesidad de la menor favorecida con los alimentos), los cuales deben de ser revisados para verificar si la decisión dada en primera instancia , obedece a las pruebas y se sujeta a la ley y a la justicia.-----</p> <p>7. De acuerdo a lo que fluye de la resolución número tres expedida por este mismo juzgador con fecha veintiséis de agosto del dos mil once (folios ciento veinte ocho a ciento treinta) y con ocasión de resolver la impugnación hecha valer por la recurrente a la anterior sentencia expedida en el presente proceso , aparece que el suscrito declara la nulidad de la misma razón de haberse valorado en ella medios probatorios que no fueron debidamente admitidos al proceso , haciendo mención en la misma al documento denominado Información y Compromiso Económico Dos mil once(folios ciento treinta y seis a ciento treinta y siete), admitidos como medio probatorio de oficio únicamente dicho documento y no otro, como el que hace referencia la impugnante en su escrito de apelación.</p> <p>(Copia Literal de los Registro Público)-----</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. Debe tenerse en cuenta que dicha resolución, conforme lo proviene del artículo 174° del Código de los Niños Adolescente, resulta además con el carácter de inapelable ; por lo tanto y conforme se puede verificar de los fundamentos de la recurrida estando a lo que el suscrito expreso en la sentencia de vista anteriormente expedida, se ha valorado en la recurrida únicamente los medios admitidos y actuado válidamente en el proceso en garantía del debido proceso; por lo tanto, no era objeto de valoración en ella la copia literal referida por la impugnante y por ende , no se verifica error en el considerando doce de la misma pues la A Quo, ha actuado conforme a ley y a lo señalado en la anterior sentencia de vista observando lo previsto en el artículo 197° del código procesal penal, esto es valorando en forma conjunta los medios probatorios admitidos en el proceso.-----</p> <p>9. De otro lado, se verifica de los fundamentos de la recurrida, que la A Quo ha procedido, en base de las pruebas actuadas en el proceso, a aplicar de manera correcta los criterios legales previsto en la ley para fijar los alimentos y que se hallan previsto en el artículo 481° del Código Civil, esto es, las necesidades de quien los pide y la posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancia personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en este último punto , la apelante de debe tener en claro que en el presente proceso, no fue objeto de debate ni probanza, la capacidad económica de la esposa del demandado , por ende no se puede afirmar por qué la misma tenga la obligación de aportar a los alimentos de los hijos que tiene con aquel, la capacidad del demandado sea mayor para poder incrementar el monto de la pensión de alimentos-----</p> <p>10. por último, si bien es cierto que con el transcurso del tiempo, las necesidades de la beneficiaria con los alimentos podrían haberse incrementado, la misma tiene expedido su derecho para hacer valer sus acciones legales que correspondan, siendo que este órgano de revisión, esta ilimitado solo a resolver la materia que fue objeto de discusión y no hecho posteriores que no han sido acreditados, conforme lo señala el último párrafo del artículo 179° del Código de los Niños Adolescentes.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente No. 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	7	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
	Evidencia empírica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por estos considerandos <u>SE RESUELVE: CONFIRMAR</u> la sentencia emitida en el presente proceso con fecha quince de diciembre del dos mil once, contenida en la resolución numero Dieciocho y que corre de folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres la misma que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por K.C.E.V, en representación de su menor hija A.F.Z. E, ordenando que A.F.Z.C , acuda a esta última con una pensión alimenticia mensuales y adelantada ascendente a DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES, con vigencia desde el siguiente de notificada la demanda que genera interés legales y sin costas y costas del proceso .- Notificando y devolviéndose al juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>F. S. R. H.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											9

Descripción de la decisión		cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X						
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente, No. 00230-2009-0-0801-JP-FC-02 , Distrito Judicial de Cañete Cañete. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
			Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta						
								X	[13 - 16]	Alta						
								X	[9- 12]	Mediana						
								X	[5 -8]	Baja						
								X	[1 - 4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5								
							X		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente No. 00230-2009-0-0801-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros⁴ normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: La introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta, y finalmente de: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente No. 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC del Distrito Judicial de Cañee, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete; fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: La introducción, y la postura de las partes fueron: Alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02, de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las

partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual preliminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en consecuencia es elemental individualizar a los protagonistas, porque la sentencia, a decir de Bacre (1986), se trata de una norma individual y concreta. Asimismo, pudo observarse, la descripción del proceso citándose los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del TP del CPP (Cajas, 211 y Sagástegui, 2003),

lo cual permite afirmar que la emisión de la sentencia fue motivo, para examinar los actuados, a efectos de tener un proceso regular o debido proceso conforme sostiene Bustamante (2001), asegurando con ello la validez de la decisión a adoptar, respecto del divorcio por causal, planteado por las partes, tanto en la demanda como en la reconvención.

Asimismo; en lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia explicitó la pretensiones planteadas por ambas partes, dejando clara los puntos a resolver, aproximándose a lo que expone León (2008), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes; a lo cual se denomina pretensión (Avilés, s.f), destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan conforme sugieren Colomer (2003) y León (2008), respectivamente.

Dicho hallazgo, también es congruente con lo que expone Bacre (1986) quien expone que la parte expositiva de la sentencia, debe presentar la exposición de las cuestiones Planteadas por las partes. Respecto al cual, Oliva y Fernández citado por Hinostroza (2004), es de la misma idea, quienes al abordar la sentencia, precisan que la sentencia debe revelar las pretensiones de las partes y los hechos en que se funden las pretensiones, que oportunamente hubieren sido alegados.

Este hallazgo, puede estar revelando que hubo una adecuada disposición por parte

del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, en lo que respecta a la parte expositiva, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, indicando de dónde emerge, cuál es el asunto, a quienes comprende un proceso específico, de tal forma que si se observa analíticamente la sentencia, éste documento por su forma y su estructura se distingue de las otras piezas procesales.

Probablemente, la razón de esta evidencia sea la especialización del juzgados, la exhaustividad que le impuso al momento de explicitar el planteamiento del problema en la parte expositiva de la sentencia, provocado también por las condiciones que hubo en el instante de sentenciar.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones

orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar y sostener que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidenció la aplicación del principio de motivación; lo cual, como bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa (Chanamé, 2009), que a su vez, está reconocido en las Normas Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; ya que es preciso saber y conocer las razones que sustentan una decisión en que se comprende a toda persona.

En el caso concreto se observó el énfasis que se hizo respecto de los hechos; destacando las pruebas con el cual se evidenció el vínculo matrimonial, asimismo, además; se observó, que el juzgador, llega a la convicción de que en el caso de los cónyuges, se cumplen dos el elementos sustanciales: uno objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia lo que se materializa en el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; y otro subjetivo o psíquico que se materializa en la falta de voluntad de los cónyuges de volver a unirse; es decir ambos quieren romper el vínculo matrimonial, apreciación e identificación que ha realizado el juzgador.

El juzgador; hizo una selección de hechos que quedaron probados, lo que causó

convicción al momento de sentenciar, se basa en pruebas que son confiables, tales como los documentos y la voluntad expresada por las partes, en el proceso; en consecuencia hubo valoración conjunta, con criterios objetivos y lógicos, que dejan entrever que el juzgador, valoró y apreció las pruebas basadas en las reglas de la sana crítica.

Respecto a la motivación del derecho, se observó que luego de identificar los hechos, hay selección de la norma aplicada, en base, precisamente a los elementos concretos expuestos por las partes y acreditados en el proceso; dejando notar la realización de una interpretación de la norma, que contempla las causales invocadas, en consecuencia se ha asegurado el respeto a los derechos fundamentales, en vista que se selecciona la norma vigente, de tal forma que establece un nexo entre los hechos y las normas que justifican la decisión; con lo cual se aproxima al mandato Constitucional previsto en el Inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado (Chaname, 2009), respecto al cual Bacre (1986), sostiene: la parte considerativa, muestra la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

Finalmente, éste hallazgo, es similar al que expone Sarango (2008), quien al abordar esta parte de la sentencia indica que es de vital importancia que la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción.

Respecto, a las causas que pueden haber generado este hallazgo, puede indicarse que

fueron, la naturaleza del caso, es decir que se trata de un proceso de divorcio, cuyos cónyuges se hallaban separados y tenían una hija menor, en consecuencia ya no había congruencia entre lo que emerge del análisis del contenido de una partida de matrimonio, y lo que realmente estaba viviendo la familia, que un día sí, lo fue; es decir, integrado por ambos padres, asumiendo su responsabilidad y haciéndose cargo juntos de la formación integral de su hija; en este sentido tomar una decisión no ha sido solo, respecto del vínculo matrimonial que ataba a los cónyuges, sino también el resguardo y aseguramiento del bienestar de la menor, de ahí, que probablemente, se haya desprendido el deber de explicitar claramente la situación de hecho y derecho, que a decir del juzgador, justificó su decisión; en parte revela el grado de sensibilidad del juzgador, para decidir estos temas.

Además de lo expuesto, se puede afirmar que la situación de hecho, en que se encontraban los cónyuges, y que fue evidenciado por el Juzgador, no se aproximó a lo expuesto por Ludwig (s. f.), citado por Aguilar (2008), para quien el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investido de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges, cuestión que en el caso concreto no se halló, motivo por el cual se estimó la pretensión de la accionante.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de

los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso) o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Estos hallazgos, revelan la materialización de lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en cuanto establece que el Juez debe emitir la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se observa en la parte resolutive de la presente sentencia. Contenido, que se ajusta a lo expresado por Ticona (1994), quien precisa que el fallo deber ser completo y congruente, lo que significa que los jueces solamente se pronuncian según lo alegado y probado por las partes.

En éste sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio, es muy clara en explicitar la decisión, es precisamente que dicha claridad ha merecido que las partes lo comprendan.

De otro lado, en cuanto a lo concerniente a las costas y costos existe el órgano jurisdiccional no se ha pronunciado, previa motivación, lo cual evidencia apego a lo expuesto por Oliva y Fernández, citado por Hinostroza (2004) que expresan que en el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), o para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC-02 , del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de

las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Respecto a la introducción, se puede afirmar que hay respeto de las formalidades, previstas en los parámetros normativos de los numerales 119 y 122 del Código Procesal Civil; es decir un encabezamiento que permite tomar conocimiento, que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia (Lex Jurídica, 2012).

En lo que respecta a la postura de las partes, que viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, no hubo ningún planteamiento de problema ante el Juez revisor, al no haberse formulado recurso de apelación por ninguna de las partes, razón por la cual no se observa en la parte expositiva de la sentencia.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a la este hallazgo, difiere sustancialmente de lo encontrado en la parte expositiva, por el contrario fue posible hallar, los criterios que inspiran el principio de motivación, en consecuencia, los hechos, reflejan que el juzgador realizó un adecuado examen de los hechos y las pruebas, cumpliendo con estos parámetros exigibles. Lo cual se aproxima, a la postura que vierte Igartúa (2009), cuando afirma, que al expedir una sentencia el juzgador debe consignar taxativamente las razones que condujeron a dicho fallo; asimismo se ajusta a lo prescrito en el Art. 197 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003); en el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; por lo que este hallazgo refleja el dominio del juez en cuanto a la aplicación del derecho y la conexión de este con los hechos que exponen las partes.

Un aspecto a destacar, es que el órgano revisor, de lo expuesto concluye que este proceso, se ha tramitado con estricto cumplimiento a las normas materiales y las formalidades procesales, por tanto aprobó la sentencia de primera instancia, compartiendo el Colegiado sus fundamentos de hecho y derechos expresados, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 408° del Código Procesal Civil.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Respecto a este hallazgo; en cuanto corresponde a la descripción de la decisión, cabe destacar su claridad y lo explícito de la decisión adoptada, respecto de la pretensión, en este caso, previa emisión de las razones correspondientes, en segunda instancia aprobaron la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda.

En síntesis ambas sentencias lograron alcanzaron la calificación de muy alta calidad,

se evidenció el mayor número de parámetros cumplidos, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias se determinaron que su calidad fue muy alta.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-0801-JP- FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda. y luego al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia emitida en la primera instancia, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda..

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar

las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializada de Familia, donde se resolvió: Aprobar la sentencia de primera instancia, declaran fundada en parte la demanda,

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguila Grados, Guido.** El ABC del Derecho Procesal Civil. Editorial San Marcos. Lima-Perú. Pág. 13.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Apecc.** (2013). Curso de Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia- Lima
Arrascue Cárdenas v. (2006) Código Civil – Lima _ Juristas
- Arias Schreiber Pezet M.** (2002), Exegesis del Código Civil Peruano 1984. Tercera Edición 165. Lima; Gaceta Jurídica.
- Arias, M.** (1995) Diccionario Derecho Privado Lima : Labor Barbero, D. (1967) Sistema Derecho Privado Tomo II Buenos Aires Jurídicas Europa América Benavides Santos D- (s.f)

Barbero, D. (1967). *Sistema Derecho Privado*, Tomo II. Buenos Aires: Juridicas Europa América. Benavides Santos, D. (s.f.). Obtenido de <http://sitios.poderjudicial.go.cr/salasegunda/revistasalasegunda/REVISTA4/007.html>

Bernales Ballesteros, E (1999) *La Constitución 199. Análisis Comparado Quinta Edición* Lima Perú Raó Editora

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Bernales Ballesteros, E (1999) *La constituciones 199. Análisis Comparado Quinta Edición* Lima Perú raó Editora

Borda, Planial- Ripert citado en Hernández Alarcón, Comentario al Art. 475 del CC, en Código Civil Comentado, Op Cit.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedd

ed=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHASÇ.

Carbonier (1990) Derecho Civil Tomo IVol II pg. 409.

Cárdenas Falcón W.M. & Montalvo Bonilla, H,R, (2004(. *Derecho Cìvil y Familia*. Trujillo Texto Universitario Cervera CV. Y (1991).

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diez Picazo Luis y Guillon. Antonio. Sistema de derecho Civil. Derecho de Familia. Satina Edición. Madrid. Tecno 1998, Vol. IV, p,47),

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mallqui Reynoso M. & Momethiano Zumaeta, E. (2002) Derecho de Familia.

Familia Tomo II, Primera Edición Pág. 1045. Lima San Marcos.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

Messineo, F. (2001). Manual de Derecho Civil y Comercial Tomo II. 140.

Montero Aroca, Juan, El derecho Procesal siglo XX, Valencia, Tirandlo Blanch, 2000, pp.60,

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX7 Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: Contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Peralta Andia, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición, reimpresión. Lima. Idemsa, 1996. P.400

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el Examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua*

Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA)

[5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA)

[+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA)

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzL](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA)

[y-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA)

[jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA)

[8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA). (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in

Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las*

Resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

(23.11.2013)

Somarriva Undurraga, Manuel. Derecho de familia. Santiago de Chile. Editar

editores. 1983. P.614

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

(23.11.2013).

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Torres Vásquez, A. (2002). *Código Civil Sexta Edición.* Lima: Idemsa Trejos, G.

(1982). *Derecho Familia Costarricense* Pg. 95. San José; Juricentro.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

(23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</i></p>

			<p><i>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si</p>

				<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</i></p>

			<p>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la</p>

			<p>Principio de Congruencia</p>	<p><i>consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación +recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple..</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i>o la exoneración si fuera el caso</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple..</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: La parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *Introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.
- 8.2.**De las sub dimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: Se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: El proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple.
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2.
Calificación aplicable a cada sub dimensión.

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión.	Valor (referencial).	Calificación de calidad.
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	5	Muy alta.
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	4	Alta.
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	3	Mediana.
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2	Baja.
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja.

parámetro previsto o ninguno.		
-------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: Muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión n.	Sub dimensiones.	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión.	Calificación de la calidad de la dimensión.	
		De las sub dimensiones.							De la dimensión
		Muy baja.	Baja.	Mediana.	Alta.	Muy alta.			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión.		X				[9 - 10]	Muy Alta.	
							[7 - 8]	Alta.	

Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión.					X	7	[5 - 6]	Mediana.
								[3 - 4]	Baja.
								[1 - 2]	Muy baja.

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: Parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4.

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación.	Ponderación.	Valor numérico (referencial).	Calificación de calidad.
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos.	2x 5	10	Muy alta.
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos.	2x 4	8	Alta.
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos.	2x 3	6	Mediana.
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos.	2x2	4	Baja.
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno.	2x 1	2	Muy baja.

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia).

Dimensión.	Sub dimensiones.	Calificación.					De la dimensión.	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión.
		De las sub dimensiones.							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta.
					X			[13 - 16]	Alta.

a.	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana.
								[5 - 8]	Baja.
								[1 - 4]	Muy baja.

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta.

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta.

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana.

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja.

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja.

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte conside		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
								14							

	Motivación de los hechos				X		9	[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana						
										[5-8]	Baja					
										[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta						
						X			[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X		[5-6]	Mediana					
										[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta.

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta.

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana.

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja.

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:
Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos contenido en el expediente N° 00230-2010-0-0801-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete y en segunda instancia la El 1er juzgado de Familia de Cañete del Distrito Judicial de Cañete en proceso de sumarísimo de la Corte Superior de Justicia Cañete.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 25 de marzo del 2016

Wilfredo Rolando Napàn Cuenca

ANEXO IV
SENTENCIA 1ERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Exp. N° 00230-2009-0-0801-JP-FC-02

Secretaria: E. A. Y. A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 18

En San Vicente de Cañete, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de cañete, pronuncia la siguiente sentencia.

MATERIA:

Determinar si resulta fundada o infundada la demanda interpuesta por K.C. E.V contra A.Z.C, sobre Alimentos

ANTECEDENTES:

20. Mediante escrito presentado el doce de junio del año dos mil nueve, K.C. E.V interpone demanda Alimentos y la dirige Contra A.F.Z.C , para que acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hija A.F.Z.E , de cinco años de edad, en la suma no menor de un mil nuevos soles.

21. Sostiene la demandante que producto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado procrearon a su menor hija, quien actualmente se encuentra estudiando en la I.E.P. Victoria Barcia Boniffatti de la ciudad de san Vicente Cañete; que el emplazado no cumple con sus obligaciones

alimenticia y de padre, ni con las más elementales necesidades de la menor, que el demandado trabaja en el sector turismo, y tiene activos su Registros Único de Contribuyente , entre otros , percibiendo un ingreso de más de Cuatro mil Nuevos Soles, ampara su pretensión en el artículo 472, 476 y siguientes del Código Civil.

22. La demanda fue admitida a trámite mediante resolución número uno obrante a folios once , su fecha veintidós de junio del año dos mil nueve en la Vía del Proceso único , concediéndolo traslado al demandado por el termino de cinco días y teniéndose por ofrecidos los medios probatorios de la demandante.
23. Habiéndose efectuado válidamente el emplazamiento al demandado con fecha siete de Agosto del año dos mil nueve, conforme aviso el cargo de notificación de folios treinta y cinco vuelta, se apersona al proceso mediante escrito de fecha trece agosto del año dos mil nueve, solicitando que en su oportunidad se declare fundada en parte la demanda, y proponiendo acudir con una pensión alimenticia de Ciento Cincuenta Nuevos Soles a favor de su menor hija A.F.Z. E.
24. Señala entre sus argumentos , que es falso que el recurrente se encuentra trabajando para el sector de turismo, que en la actualidad se encuentra laborando como taxista independiente, percibiendo como un ingreso mensual de Setecientos Nuevos Soles ; que tiene carga familiar que mantener constituida por su esposa E.G.F y por su menor hija I.V. Z.G , de nueve años de edad ; que la demandante trabaja en el banco de crédito , agencia, cañete , quien se encuentra en la obligación de contribuir al sostenimiento y alimentos de su menor hija , Ampara su contestación en el artículo 139 inciso3). 6° de la constitución política del estado, 481° primer párrafo del Código Civil, 424°, 425° , 442°, 444° del código procesal civil.
25. Mediante resolución número cuatro de fecha veinticuatro de agosto del año

dos mil nueve , se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la correspondiente audiencia única , la misma que realizo en los términos contenidos en el acta de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, y que conto solo con la asistencia de la demandante, en la etapa del saneamiento procesal , se estableció una relación jurídica procesal valida entre las partes y por saneado el proceso, no siendo posible propiciar la conciliación por inasistencia del demandado, se fijaron punto controvertidos, clasificatorios , admitidos y actuados los medios de las partes, habiéndose dado a la demanda el trámite que su naturaleza corresponde , es oportunidad de emitir sentencia.

RAZONAMIENTO:

26. En el proceso de alimentos interpuesto a favor del hijo de ambas partes corresponde verificarse e entroncamiento familiar entre le demandado y aquel dará cuyo favor se solicita la pensión de alimentos, para posteriormente determinar con relación a lo que constituye materia de probanza.
27. Con la partida de nacimiento que corre de folios tres, se acredita el entroncamiento familiar existente entre A.F.Z.E, con el demandado A.F.Z.C en su condición de padre, quien parece quien aparece declarando a la citada menor como menor hija.
28. Asimismo, de la referida partida de nacimiento se prueba el entroncamiento familiar entre A.F.Z.E, con doña K.E.V , esta última en la condición de madre, acreditándose así la representación legal ejercida por aquella , al interponer la demanda favor de su menor hija conforme lo previsto en el artículo 45° del Código Civil.
29. En atención a lo actuado en el primer considerando, los puntos controvertidos que constituyen materia de probanza en el presente proceso, versan sobre el estado de necesidad de la menor alimentista, la capacidad económica del obligado para prestar la pensión de alimenticia, y si este tiene otra carga

alimentaria que afrontar.

30. De la partida que obra en autos , resulta que A.F.Z.E, nació el 28 de abril del año 2004, teniendo en la actualidad SIETE años de edad, por lo que se acredita la condición de menor de edad de las hijas de las partes, resulta obvio el estado de necesidad que se encuentra ella para procurarse su por si misma su subsistencia y con necesidades, las mismas que dada a su corta edad , requiere de recursos económicos para los gastos de sustento, habitación vestido, asistencia, médica y educación , conforme a los concepto que son comprendidos en el artículo 472° del código civil, de tal modo que con la constancia expedida por la directora del colegio Victorias Barcia Boniffatti, obrante folios cuatro, se acredita que la citada menor viene cursando estudios en dicha institución educativa, y con los recibos de folios cinco y seis se acredita los gastos efectuado por pensión de enseñanza a favor de la misma, asimismo con el documento de información y compromiso económico 2011 obrante a folios ciento cuatro y ciento cinco , y que no fuera observado por el demandado pese haber sido puesto a su conocimiento mediante la resolución número trece, se acredita que la accionante ha asumido un compromiso de pago ante la mencionada entidad educativa a favor de su menor hija A.F.Z.E quien conforme indica en dicho documento cursa actualmente el segundo grado de educación primaria.
31. Con la relación a la capacidad económica del demandado, debe señalarse la accionante ha indicado en su demanda que este trabaja en el sector de turismo, percibiendo un ingreso de Cuatro mil Nuevos Soles, sin embargo ello no han sido acreditado fehacientemente, ya que si bien a folios sesenta y dos obra el informe expedido por la SUNAT respecto a las actividades y movimientos económicos del RUC del demandado, este se encuentra activo y afecto a renta de cuarta categoría pero también es cierto que no indica el movimiento económico que ha tenido porque por que el contribuyente o ha presentado declaraciones juradas de impuesto a la Renta, lo que no permite

concluir a cuanto ascenderían los ingresos declarados por el demandado ante el organismo antes mencionado, en tal sentido, la suscrita toma en cuenta la declaración jurada del demandado, con la legalización de firmas ante el notario público, obrante a folios veinte, en la que declara que percibe únicamente un ingreso económico mensual de setecientos nuevos soles, laborando como taxista independiente, y si bien se trata de una declaración unilateral efectuada por el demandado, sin embargo supera el salario mínimo vital fijado por el gobierno en la suma de Setecientos Setenta y cinco Nuevos Soles; de lo que concluye que el demandado cuenta con capacidad económica para acudir con un pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.

32. Por otro lado, a folios dieciocho abra la copia certificada notarialmente de la partida de matrimonio civil contraído por el demandado A.F.Z.C con doña G.E.G.F, el 26 de abril del año 1997, ante la Municipalidad Distrital de Tinguíña – Ica, asimismo a folios diecinueve obra la copia certificada de la partida de nacimiento de la menor I.V.Z.G, nacida el 23 de junio del año dos mil, cuyo padre resulta ser el demandado; acreditando con los mencionados documentos que el demandado tiene otra carga familiar, además de las personas propias para su subsistencia.
33. Es preciso señalar que constituye deber de ambos padres el prestar alimentos a sus hijos, conforme se establece en el artículo 93 del Código de los Niños Adolescente, es decir que la obligación de prestar alimentos no es exclusiva del padre ni de la madre, siendo obligación conjunta de ambos padres, conforme también se ha previsto en el artículo 235° del Código Civil, salvo que se encuentra imposibilitados de obtener los recursos para su subsistencia y de quienes de ellos dependan. En el caso de autos la actora no ha acreditado encontrarse impedida físicamente de poder obtener ingreso que permitan ayudar económicamente en la protección de la prole, debiendo regularse la pensión alimenticia por este juzgado con un criterio equitativo, máxime si conforme al informe expedido por el Banco del crédito del Perú, obrante a

folios cincuenta y dos , la accionantes , la accionante K.C. E.V , labora en dicha entidad financiera y percibe una remuneración de Seiscientos Ochenta Nuevos Soles, mas comisiones , las misma que son variable de mes a mes.

34. Este juzgado al resolver sobre la pretensión demandada, debe hacerlo buscando asegurar el derecho alimentario de la menor , para cuyo fin debe valorar en forma conjunta los medios probatorios y determinar con criterio razonado el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado en aplicación en el artículo 481° del código Civil, se establece. ***“ Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos , atendiendo además a las circunstancia personales de ambos , especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor”***
35. Según lo regulado por el art 568 del código procesal civil, la liquidación de las pensiones devengadas y delos intereses, son computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, debiendo de abonarse el interés legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil.
36. Si bien es cierto que al ampararse en parte la pretensión demandada, el pago de costas y costos del proceso correspondería ser asumido por la parte vencida, en este caso por el demandado, sin embargo, al gozar la actora de auxilio judicial y haber tenido el emplazado interés legítimo para litigar en un tema de familia, deberá de procederse su exoneración, con arreglo a lo previsto en el artículo 412 ° del Código Procesal Civil.
37. Según lo regulado por la primera Disposición Final de la ley 28970 publicación en el diario Oficial el peruano, el 27 de enero del año 2007, y vigente a partir del quince de marzo del 2007, se dispone que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberá establecer que conjuntamente con la notificaciones de la

sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentos los alcances de la presente ley, para el caso de incumplimiento.

38. Las pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución no enervan las conclusiones a que se ha llegado luego de lo actuado y valorado en el proceso expresándose solo las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan la decisión.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 92°, 93° del código de los Niños y Adolescentes artículos 235°, 472°, 474° 2), 481° del código Civil y artículos 188°, 196°, 197°, 221°, 282°, 471°, del Código Procesal Civil. Decido.

DECISION

a.- declarar **FUNDADA** en parte la demanda de folios ocho a diez, interpuesta por Karina Cecilia Espinoza Ventura, en representación de su menor hija.

b.- ORDENO que el demandado **A.F.Z.C** acuda con una pensión de alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija **A.F.Z.E.E**, en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** de los ingresos que percibe, pensión que tendrá vigencia desde la fecha de notificación con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondiente.

c.- Sin Costas, por gozar de auxilio judicial, sin costos por tratarse de un tema de familia.

d.- cumpla la secretaria de la causa con notificar al demandado además con copia de la ley N° 28970. Notificándose.-

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE N° : 00230-2009-0-08001-JP-FC-02
JUEZ : F. S. R. H.
SECRETARIA : H. T. E. E.
DEMANDANTE : K.C. E.V
DEMANDADO : Z.C.A.F.
MATERIA : ALIMENTOS
NATURALEZA : PROCESO UNICO
RESOLUCION N° : DOCE.-

SENTENCIA DE VISTA

Cañete, dieciocho de octubre

Del año dos mil Trece.-

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS

Puesto a despacho para resolver la apelación formulada en el presente expediente venido en grado de apelación y con la vista de la causa realizada, conforme se verifica de la constancia que antecede.

PARTE CONSIDERATIVA

RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

1.- Es materia de impugnación la sentencia emitida en el presente proceso con fecha quince de diciembre del dos mil once, contenida en la resolución numero dieciocho y que corre de folios ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y tres, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante y

apelante K.C. E.V ventura, en representación de su menor hija A.F.Z.E, ordenando que le demandado, A.F.Z.C , acuda con esta última con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a Doscientos con 00/100 nuevos soles, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda que genera interés legales y sin costas y costas del proceso y por los fundamento señalados en el escrito de apelación -----

PRETENCIÓN Y FUNDAMENTOS DE APELCACIÓN.

2.- La recurrente, K.C.V, impugna la indicada sentencia por los fundamentos que aparece en su escrito de apelación de folios ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y seis, solicitando que la misma sea revocada y reformándola, sea declarada fundada su demanda conforme fluye al petitorio de la misma, señalando como fundamentos que su pretensión impugnatoria, los siguientes: 2.1) que existe error de hecho y derecho en el considerando doce de la recurrida, pues debe tenerse como manifestación asimilada el hecho de que el demandado haya podido, cancelar una hipoteca lo que demuestra que posee capacidad económica , no habiendo sido ello valorado por la A quo, debiendo cumplirse lo preceptuado en el artículo 197° del código procesal civil 2.2) que existe error en el considerando trece de la recurrida , pues si bien se ha demostrado que el apelante tiene otra hija y una esposa , esta también se halla obligada a prestar alimentos conforme a lo señala el artículo 235° del código civil , lo que demuestra que tiene mayo posibilidad económica 2.3) que existe error en el considerando catorce de la recurrida puesto que las necesidades de su hija , se va actualizando con el transcurrir del tiempo , lo que ha quedado demostrado con los medios probatorios anexados a la demanda que no han sido cuestionado por el demandado, no habiendo aportado hasta la fecha de formulación de la apelación, monto alguna por concepto de alimentos-----

OBJETO Y REQUISITO DE APELACIÓN

3.- conforme lo define el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente requiriendo para su admisibilidad y procedencia del cumplimiento de los presupuesto establecidos por

los artículos 365° numeral b) referido a la procedencia en cuanto a la resolución impugnada en concordancia con lo previsto en el artículo 371° (referido al efecto con el que se concedió la apelación de acuerdo al tipo de la resolución impugnada) 366° (fundamentación indicación del error de hecho o de derecho incurrido la naturaleza del agravio y sustento de la pretensión impugnatoria (plazo de interposición), concordado este último requisito, con lo previsto en el primer párrafo del artículo 178° del código de los Niños Adolescente; advirtiéndose de autos que el medio impugnatorio hecho valer ha cumplido con dichos presupuesto para su concesión-----

DERECHO DE ALIMENTOS

4. Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia, siendo cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también su educación, construcción y capacitación para el trabajo, conforme lo señala el artículo 472° del código civil en concordancia con lo establecido por el artículo 92° del código de los Niños Adolescente por su parte, el artículo 481° del código civil sustantivo establece los criterios para fijarlos alimentos, siendo los mismos las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto al deudor-----

5. Consecuentemente, el derecho de alimentos es una institución de carácter especial o sui generis que tiene un contenido patrimonial y una finalidad personal conexa a un interés superior de índole familiar que se presenta como una relación patrimonial de crédito- débito por lo que existiendo un acreedor, pueda exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. En ese sentido los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno de carácter subjetivo que está constituido por la existencia del vínculo familiar caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; otro de carácter objetivo que se refiere a la disponibilidad económica del obligado y el último de carácter subjetivo – objetivo constituido por el estado de necesidad del acreedor, pudiendo estos dos últimos

elementos , variar con el transcurso del tiempo, siendo así mismo que son estos los que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a la apreciación y buen criterio del juzgador, además de servir de parámetro para la determinación de la cuantía de la obligación alimentaria a ser cumplida por el deudor.

PRONUNCIAMIENTO

6. Examinando los fundamentos de la recurrida así como los de la apelante, se verifica que no existe cuestionamiento respecto al aspecto subjetivo esto es, que no se ha cuestionado el vínculo existente entre la beneficiaria con los alimentos y el obligado a ello, razón por la que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; por otro lado , se advierte que se cuestiona un indebida valoración de los medios probatorios y por ende, un errado razonamiento efectuado por la A Quo respecto a los aspectos subjetivo (capacidad económica del obligado con los alimentos) y objetivo – subjetivo (estado de necesidad de la menor favorecida con los alimentos), los cuales deben de ser revisados para verificar si la decisión dada en primera instancia , obedece a las pruebas y se sujeta a la ley y a la justicia.-----

7. De acuerdo a lo que fluye de la resolución número tres expedida por este mismo juzgador con fecha veintiséis de agosto del dos mil once (folios ciento veinte ocho a ciento treinta) y con ocasión de resolver la impugnación hecha valer por la recurrente a la anterior sentencia expedida en el presente proceso , aparece que el suscrito declara la nulidad de la misma razón de haberse valorado en ella medios probatorios que no fueron debidamente admitidos al proceso , haciendo mención en la misma al documento denominado Información y Compromiso Económico Dos mil once(folios ciento treinta y seis a ciento treinta y siete), admitidos como medio probatorio de oficio únicamente dicho documento y no otro, como el que hace referencia la impugnante en su escrito de apelación.

(Copia Literal de los Registros Públicos)-----

8. Debe tenerse en cuenta que dicha resolución, conforme lo proviene del artículo 174° del Código de los Niños y Adolescentes, resulta además con el carácter de inapelable ; por lo tanto y conforme se puede verificar de los fundamentos de la

recurrida estando a lo que el suscrito expreso en la sentencia de vista anteriormente expedida, se ha valorado en la recurrida únicamente los medios admitidos y actuado válidamente en el proceso en garantía del debido proceso; por lo tanto, no era objeto de valoración en ella la copia literal referida por la impugnante y por ende , no se verifica error en el considerando doce de la misma pues la A Quo, ha actuado conforme a ley y a los señalado en la anterior sentencia de vista observando lo previsto en el artículo 197° del código procesal penal, esto es valorando en forma conjunta los medios probatorios admitidos en el proceso.-----

9. De otro lado, se verifica de los fundamentos de la recurrida, que la A Quo ha procedido, en base de las pruebas actuadas en el proceso, a aplicar de manera correcta los criterios legales previsto en la ley para fijar los alimentos y que se hallan previsto en el artículo 481° del Código Civil, esto es, las necesidades de quien los pide y la posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancia personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en este último punto , la apelante de bebe tener en claro que en el presente proceso, no fue objeto de debate ni probanza, la capacidad económica de la esposa del demandado , por ende no se puede afirmar por qué la misma tenga la obligación de aportar a los alimentos de los hijos que tiene con aquel, la capacidad del demandado sea mayor para poder incrementar el monto de la pensión de alimentos---

10. por último, si bien es cierto que con el transcurso del tiempo, las necesidades de la beneficiaria con los alimentos podrían haberse incrementado, la misma tiene expedido su derecho para hacer valer sus acciones legales que correspondan, siendo que este órgano de revisión, esta ilimitado solo a resolver la materia que fue objeto de discusión y no hecho posteriores que no han sido acreditados, conforme lo señala el último párrafo del artículo 179° del Código de los Niños Adolecentes.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos considerandos **SE RESUELVE**: **CONFIRMAR** la sentencia emitida en el presente proceso con fecha quince de diciembre del dos mil once, contenida en la

resolución numero Dieciocho y que corre de folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres la misma que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta **por K.C.E.V**, en representación de su menor hija A.F.Z. E, ordenando que **A.F.Z.C** , acuda a esta última con una pensión alimenticia mensuales y adelantada ascendente a **DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES**, con vigencia desde el siguiente de notificada la demanda que genera interés legales y sin costas y costas del proceso .- Notificando y devolviéndose al juzgado de origen vencido que sea el plazo de ley.-----

F. S. R. H.